



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre primero (1º) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 1100130103026020230010000
REFERENCIA.: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA FRUTIVERDS S.A.S.
DEMANDADO: LÁCTEOS APPENZELL S.A.S..

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **COMERCIALIZADORA FRUTIVERDS S.A.S.** contra **LÁCTEOS APPENZELL S.A.S.** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al correspondiente Juzgado. Oficiase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez